CMAPAS

STECMAPAS

Trabajando unidos somos más fuertes

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRA EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CMAPAS", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS LIC. ULISES BANDA CORONADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL C. LIC. GUILLERMO ECHEVERRIA CARDENAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA C.P. SOLEDAD RAZO RAZO, TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LAS FRACCIONES IX Y XII DEL ARTÍCULO 11 Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12, DEL REGLAMENTO DEL "CMAPAS", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1990, ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS OFICIALES EXPEDIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, POR OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SINDICATO" ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON REGISTRO ANTE EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, NÚMERO 12/2020-TCAC/CU/RSIN, REPRESENTADO POR LOS C.C. EDUARDO ZAVALA SILVA, RAMÓN HUMBERTO SALCIDO CAMPOS Y EDGAR GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:**

## ANTECEDENTES

**CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 CIENTO QUINCE, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 81 OCHENTA Y UNO, 82 OCHENTA Y DOS, 83 OCHENTA Y TRES, 84 OCHENTA Y CUATRO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; Y EN ACUERDO CON LOS COMISIONADOS PARA LA REVISIÓN SALARIAL ELECTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2024; EN ATENCIÓN A LA PRESENTE SE FIJAN LAS "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO" Y LOS INCREMENTOS SALARIALES AL PERSONAL SINDICALIZADO DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE LA CLÁUSULA 65 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, MISMOS SALARIOS QUE SERÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE ENERO DE 2025, TAL Y COMO SE ILUSTRA EN LA MINUTA DE TRABAJO CELEBRADA POR LOS COMISIONADOS PARA LA REVISIÓN SALARIAL ELECTOS Y POR EL CMAPAS EN FECHA 30 DE JULIO DEL 2024 EN LA SALA DE CAPACITACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.; ESTAS CONDICIONES SON LAS QUE REGIRÁN ENTRE EL "CMAPAS" Y EL "SINDICATO" MISMAS QUE SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA ENTRE AMBAS PARTES; Y LO PLASMADO EN EL OFICIO PCD/056/2024 QUE CONTIENE EL ACUERDO DE LA SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024 QUE SEÑALA UN INCREMENTO AL PERSONAL NO SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA DEL CMAPAS POR UN 6% AL SALARIO VIGENTE, MISMO QUE SE APLICARÁ A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025; Y A SU VEZ SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A NIVELES DE TABULADOR Y CAMBIO DE PUESTO; ASÍ COMO SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA LABORAL Y CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – El objetivo principal de las presentes **"CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO"** es el uniformar las condiciones y características con las que deba presentarse el trabajo a realizar por parte de los trabajadores que prestan servicios en favor del **"CMAPAS"**, así como de los agremiados al **"SINDICATO"**, así como establecer las bases y los criterios de las prestaciones adicionales respecto de las leyes de la materia.

**SEGUNDA.** – Las disposiciones previstas en estas **"CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO"** son obligatorias para su aplicación y cumplimiento por el **"CMAPAS"**, sus trabajadores y el **"SINDICATO"**.

**TERCERA. –** El **"CMAPAS"** reconoce que, por motivo de efecto de derecho y obligaciones del presente cuerpo contractual en materia laboral, el **"SINDICATO"** tiene las facultades para intervenir en los asuntos de observancia y aplicación de las presentes **"CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO",** de las leyes materia del mismo o al tratarse de los intereses colectivos que son materia del presente instrumento jurídico laboral.

**CUARTA. –** Los efectos de la suscripción de las presentes **"CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO",** producirán que el pacto contractual laboral vigente suscrito sea sustituido y consecuentemente, no irradiará obligación alguna.

## DECLARACIONES

**PRIMERA. -** Declara el **"CMAPAS"** ser un Organismo Público Descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según los términos previstos en su reglamento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 30 de octubre de 1990.

**SEGUNDA. -** Declara el **"SINDICATO"**, ser una organización legalmente constituida y debidamente registrada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, bajo el Nº 12/2020/TCAC/CU/RSIN que agrupa al conjunto de Trabajadores del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., y que se determinan en su tabulador de salarios y categorías, insertos en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**TERCERA. -** Declaran ambas partes, que habiéndose puesto de acuerdo en los términos y modalidades a que sujetarán en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, convienen en otorgar y obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO 1
### DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA 1.** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, tienen por objeto establecer las normas generales de trabajo, bajo las cuales los trabajadores sindicalizados, prestarán sus servicios a el **"CMAPAS"**, así como normar las relaciones entre éste y el **"SINDICATO"**, con la finalidad de promover mejores condiciones salariales y prestaciones laborales en beneficio de los trabajadores, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, Reglamentos, Doctrinas, usos y costumbres aplicables en materia del trabajo.

**CLÁUSULA 2.** El **"CMAPAS"** tiene su domicilio en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, y para los efectos laborales, se señala el ubicado en la calle Naranjos número 101 ciento uno, de la Colonia Bellavista de esta Ciudad de Salamanca, Guanajuato.

**CLÁUSULA 3.** El **"SINDICATO"** tiene su domicilio en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, señalando el ubicado en la calle Romita 105, Colonia San Isidro de ésta misma Ciudad.

**CLÁUSULA 4.-** Para la correcta aplicación e interpretación de las cláusulas que rigen las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

| | |
|---|---|
| **a) "CMAPAS"** | El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato. |
| **b) "SINDICATO"** | El Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato. |
| **c) LEY** | Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. |

| | |
|---|---|
| **d) TRABAJADORES** | Personal sindicalizado de base o eventuales que prestan sus servicios a **"CMAPAS"**, en la construcción, operación, conservación mantenimiento y ampliación de sus instalaciones, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales de Trabajo |
| **e) TABULADOR** | Documento inserto en estas Condiciones Generales de Trabajo compuesto de escalas de salario, clasificación y agrupamiento de categorías de los trabajadores. |
| **f) SALARIO TABULADO** | La cantidad fijada en escala de salarios. |
| **g) CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** | Las Condiciones Generales de Trabajo para el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. |
| **h) REPRESENTANTES DE EL "CMAPAS":** | Son los funcionarios con amplias facultades para tratar y resolver los asuntos de trabajo que se presenten con motivo de la aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo mismos que a continuación se mencionan:<br><br>**DIRECTIVOS:**<br><br>* Presidente del Consejo Directivo del **"CMAPAS"**<br>* Secretario del Consejo Directivo del **"CMAPAS"**<br>* Tesorero del Consejo Directivo del **"CMAPAS"**<br><br>**GENERALES:**<br><br>Gerente General, Gerente Administrativo, Auditor General, Gerente Jurídico y Coordinador del Departamento de Recursos Humanos. |
| **i) COMITÉ EJECUTIVO DE EL "SINDICATO"** | Son las personas que legalmente representan al "SINDICATO" y que ostentan los cargos siguientes:<br><br>* Secretario General.<br>* Secretario de Trabajo, Organización y Conflictos.<br>* Secretario de Actas y Acuerdos. |
| **j) COMISIÓN** | Conjunto de personas que pueden designar cada una de las partes con voz y voto para la aplicación y ejecución de estas normas establecidas en las presentes Condiciones Generales de Trabajo. |
| **k) ESCALAFÓN** | Listado de personal sindicalizado de base, agrupados en las diferentes especialidades de trabajo o departamento a que pertenezcan, que se formulen con sujeción al reglamento respectivo para determinar el ascenso temporal o definitivo y para ocupar vacantes y nuevos puestos de los trabajadores de acuerdo con los derechos que les correspondan conforme a estas normas que regulan las presentes Condiciones Generales de Trabajo. |
| **l) IMSS** | Instituto Mexicano del Seguro Social |

**CLÁUSULA 5.-** La duración de las presentes normas que regulan las presentes Condiciones Generales de Trabajo, es por tiempo indeterminado y serán revisables cada dos años en lo general de conformidad con los artículos 81, 84 y 85 de la **"LEY"**, y cada año por cuanto se refiere a los salarios, según lo establecido por el artículo 84 de la misma "**LEY"** consecuentemente no podrá modificarse, rescindirse, suspenderse o terminarse si no es voluntad de las partes, o en los términos previstos por la "**LEY"**.

**CLÁUSULA 6.-** El **"CMAPAS"** a través de sus representantes, tratará con los comisionados del **"SINDICATO"**, debidamente acreditados, todos los asuntos que surjan con motivo del cumplimiento o incumplimiento, interpretación, revisión o modificación de las normas que integran las presentes Condiciones Generales de Trabajo, cuya titularidad pertenece a el **"SINDICATO"**, en horario de trabajo y fuera de éste cuando sea necesario por la importancia del caso, en donde el **"CMAPAS"** se obliga a dar todo género de facilidades a los comisionados sindicales y a los trabajadores que se les designe cualquier labor sindical para el desempeño de sus funciones dentro de la misma.

**CLÁUSULA 6 BIS. -** Cuando debido a una comisión sindical cualquier trabajador perteneciente al **"SINDICATO"**, deba interrumpir sus labores, éste último solicitará oportunamente al Gerente del área en que se desempeña, el permiso correspondiente cuando menos con 48 horas de anticipación.

El **"CMAPAS"** acepta que, para el buen desempeño de sus respectivos encargos, el Secretario General, y el Secretario de Trabajo en funciones no realizaran trabajo alguno referente a su categoría o puesto, de conformidad al siguiente calendario:

| | |
|---|---|
| - Secretario General | (lunes, miércoles y viernes) |
| - Secretario del Trabajo | (martes y jueves) |
| - Secretario de Actas y Acuerdos | (El primer martes de cada mes y los viernes de cada semana) |

En cuanto al Tesorero y al Secretario de Prevención Social, únicamente se les otorgará un día previa autorización del Secretario General y posterior comprobación a la Coordinación de Recursos Humanos del acto realizado.

Obligándose el **"CMAPAS"** a pagar su salario íntegro de acuerdo a su categoría y sin ser objeto de menoscabo, en los movimientos de ascensos temporales, puestos de nueva creación, ni excluirlos del tiempo extraordinario por realizar sus gestiones en los días que marca el calendario especificado en esta cláusula.

**CLÁUSULA 7.-** Las presentes cláusulas que se determinan dentro de estas Condiciones Generales de Trabajo, regirán y se aplicarán exclusivamente a los trabajadores sindicalizados.

**CLÁUSULA 8.-** Para la clasificación de trabajadores de confianza, el **"CMAPAS"** se sujetará a lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 de la **"LEY"**.

**CLÁUSULA 9.-** Ningún Trabajador de confianza, deberá realizar labores que correspondan al personal sindicalizado, salvo en situaciones de emergencia o que, por la naturaleza del trabajo, no pueda ser realizado por personal sindicalizado, en tal supuesto el **"CMAPAS"** dará aviso a la representación sindical. Así mismo el **"CMAPAS"** no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus representantes y/o trabajadores de confianza en el régimen interno del **"SINDICATO"**, de igual manera tampoco podrá la mesa directiva sindical ni sus representantes o delegado, interferir en las cuestiones administrativas o de dirección del **"CMAPAS"**

**El "CMAPAS"** informará al **"SINDICATO"** por escrito de las plazas vacantes o de nueva creación; de igual forma reconoce el **"CMAPAS"** que todo trabajador sindicalizado que realice labores que corresponden a una categoría superior, se le pagará la diferencia con respecto al salario de la categoría de la cual realiza los trabajos y por jornada realizada previa autorización del Gerente del Área. Si dicho trabajo que se realiza excede de los 150 ciento cincuenta días ininterrumpidos y la plaza se encuentre vacante, el trabajador por conducto del **"SINDICATO"** podrá solicitar al Gerente del área respectiva la aplicación de la evaluación de desempeño correspondiente a la categoría de ascenso, la cual constara de un examen teórico - práctico y sobre conocimientos fundamentales del trabajo que vaya a desempeñar. Si el trabajador es competente de acuerdo a la evaluación de desempeño, el Gerente de Área dará su Visto Bueno y lo hará del conocimiento del área de

Recursos Humanos y se le asignará de manera definitiva la categoría, el salario y las prestaciones al puesto.

Cuando el trabajador, de acuerdo al resultado de la evaluación no sea competente, podrá ser ascendido nuevamente en la misma categoría u otra distinta para determinar si se le asigna o no de manera definitiva dicha categoría.

## CAPÍTULO II
## INGRESOS, VACANTES Y MOVIMIENTOS

**CLÁUSULA 10.-** Para todas las labores de construcción, operación, mantenimiento y conservación de las redes de agua potable y alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, cuyas categorías se determinan en el Tabulador anexo a estas Condiciones Generales de Trabajo el **"CMAPAS"** se obliga a ocupar exclusivamente a trabajadores pertenecientes al **"SINDICATO"**, en caso contrario el **"CMAPAS"** se compromete a informar oportunamente por escrito al **"SINDICATO"**, los alcances de la obra a ejecutar y datos generales del contratista ejecutor.

El **"CMAPAS"** solicitará al **"SINDICATO"** el personal que necesite para cubrir las vacantes o puestos de nueva creación en el que, por la naturaleza de trabajo, corresponda a personal sindicalizado, de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula; una vez ingresados y revisados en su totalidad los documentos de los trabajadores de nuevo ingreso, el **"CMAPAS"** se compromete a que en un periodo de quince a veinte días hábiles, se le dará el ingreso al candidato presentado por el **"SINDICATO"**.

El **"SINDICATO"** estará obligado a proporcionar a los trabajadores solicitados en el plazo señalado anteriormente; si transcurrido el término, el mismo no los proporciona, el **"CMAPAS"** podrá contratar cualquier otro trabajador, el cual deberá solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su contratación, su ingreso al **"SINDICATO"**, quien, a su vez, en un término de cuarenta y ocho horas deberá resolver por escrito, concediendo o negando su admisión.

Para el supuesto que el **"SINDICATO"**, niegue la admisión del trabajador contratado por el **"CMAPAS"** conforme a lo establecido en la presente cláusula, dicho trabajador seguirá realizando las actividades que motivaron su contratación, hasta en tanto la necesidad del servicio subsista.

En el caso de que el **"CMAPAS"**, requiera de trabajadores para la realización de labores que por su naturaleza sean urgentes o de emergencia fuera de horario de trabajo, los trabajadores sindicalizados se obligan a prestar sus servicios en los términos de la leyes y reglamentos aplicables a la materia, el **"CMAPAS"** podrá contratar a trabajadores libres, mismos que deberán de solicitar el ingreso al **"SINDICATO"** en el plazo y forma que establece la presente cláusula.

**CLÁUSULA 10 BIS. -** El personal que ingrese al servicio del **"CMAPAS"**, deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años;
2. No tener antecedentes penales;
3. Haber terminado su instrucción básica, (de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
4. Tramitar la Constancia de Antecedentes disciplinarios; y
5. Estar apto físicamente para el trabajo.

Para acreditar lo anterior, el interesado al momento de su contratación, deberá presentar la siguiente documentación:

**a)** Solicitud de empleo;
**b)** Copia de acta de nacimiento;
**c)** Carta de infracciones administrativas expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Salamanca, Gto., o su equivalente.
**d)** Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato;
**e)** Certificado de instrucción escolar básica, debiendo presentar el certificado oficial original, expedido por la Institución educativa con validez oficial en donde cursó sus estudios de secundaria;
**f)** Certificado de salud;

**g)** Clave única de registro de población (CURP);
**h)** Número de seguridad social;
**i)** Credencial vigente para votar con fotografía, (INE)
**j)** Registro federal de contribuyentes (R.F.C.);
**k)** Comprobante de domicilio;
**l)** En su caso, constancia de contar con crédito INFONAVIT.

Para corroborar el buen estado de salud y la aptitud física del aspirante para el trabajo, el trabajador aspirante se obliga a realizarse un examen general, con el médico que el **"CMAPAS"** determine, el cual emitirá el certificado correspondiente.

**CLÁUSULA 11.-** Cuando se requiera cubrir vacantes temporales, definitivas o puestos nuevos en el cuadro básico, éstas serán cubiertas conforme a las estipulaciones de estas Condiciones Generales de trabajo, por los trabajadores que de acuerdo al Reglamento de Escalafones tengan derecho a ocuparlo. Los trabajadores que deban cubrir puestos que no hayan desempeñado con anterioridad, se someterán a un examen previo que se practicará por conducto del Jefe o Gerente del Departamento o Área de que se trate.

El examen previo será teórico y práctico y sobre conocimientos fundamentales del trabajo que vaya a desempeñar, contando con la presencia del Comité Sindical. En caso de que los trabajadores no aprueben el examen, conservarán no obstante y mediante el mismo procedimiento, su derecho para futuros movimientos.

Tratándose de vacantes definitivas o puestos de nueva creación, los trabajadores que hayan aprobado el examen previo a que se refiere el párrafo anterior, quedarán sujetos a un período de prueba de treinta días. Si transcurrido dicho período su desempeño no resulta a satisfacción del **"CMAPAS"** debidamente justificado, éste podrá regresarlos a su puesto anterior sin responsabilidad alguna de su parte; vencido el término de prueba antes mencionado, los trabajadores serán considerados de base y empezará a considerarse cualquier derecho inmerso dentro de estas Condiciones Generales de Trabajo o las leyes y reglamentos en materia del trabajo les confiera, desde el inicio del periodo de prueba.

Los trabajadores que por cualquier circunstancia rehúsen al ascenso que les corresponda, antes o después de haber aplicado el mismo, conservarán sus derechos de escalafón para futuros movimientos.

## CAPÍTULO III
## ANTIGÜEDADES

**CLÁUSULA 12.-** Los derechos de antigüedad de los trabajadores sindicalizados de base son propiedades de los mismos e intransferibles, en consecuencia, el **"SINDICATO"** y el **"CMAPAS"** se obligan a respetarlos.

Cuando se trate de ascensos y movimientos en general por cualquier causa, el **"SINDICATO"** y el **"CMAPAS"** quedan obligados a respetar los derechos escalafonarios de todos los trabajadores sindicalizados de base con todas sus consecuencias.

El trabajador que renuncie a su derecho de ascenso o movimiento escalafonario, debe hacerlo constar por escrito debidamente firmado.

**CLÁUSULA 13.-** Los trabajadores conservarán sus derechos de antigüedad y los que se derivan de estas Condiciones Generales de Trabajo, mientras se encuentre en trámite el conflicto laboral que con motivo de su separación se provoque, por tanto, aquellos que cubran sus puestos serán considerados como interinos con obligación de regresar a los puestos que ocupaban antes de cubrir las vacantes, o de quedar fuera del servicio si se trata de un trabajador eventual, sin responsabilidad alguna para el **"CMAPAS"**, si la resolución de la autoridad del trabajo competente, o por convenio entre las partes, vuelve a su puesto del trabajador despedido.

Si la separación del trabajador quedara en firme, los trabajadores que asciendan por movimientos escalafonarios, dejarán de tener al carácter de interinos y, por lo tanto, serán considerados como de base en los puestos de que se trate, a partir de la fecha en que los ocuparon con motivo de la separación del trabajador titular.

Cuando por alguna circunstancia, se encuentren ausentes los trabajadores que tengan derecho a

ocupar cualesquiera de los puestos que quedan vacantes en el movimiento escalafonario que se origine por la separación del trabajador, será obligatorio otorgarle el ascenso respectivo a su regreso al servicio, moviéndose entre tanto, provisionalmente el escalafón con los trabajadores a quienes corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Escalafones.

Si cualquiera de los trabajadores a quienes corresponde ascender, se encuentra de promoción temporal, deberá optar por ocupar el puesto de ascenso mediante la renuncia del mismo o conservar esta última renunciando al puesto de que se trate. En ambos casos, la renuncia deberá realizarse por escrito.

**CLÁUSULA 14.-** La antigüedad de los trabajadores sindicalizados de base, no se interrumpirá mientras éstos dejen de prestar sus servicios en los casos siguientes:

**a)** Cuando disfruten de los permisos a que se refiere el Capítulo X de estas Condiciones Generales de Trabajo.

**b)** Cuando presten servicio militar obligatorio.

**c)** Cuando con el consentimiento del **"CMAPAS"**, los trabajadores asistan a cursos de capacitación en ramas o especialidades relacionadas con las actividades laborales del Organismo.

**CLÁUSULA 15.-** Los trabajadores sólo perderán antigüedad, cuando hayan recibido la indemnización correspondiente.

## CAPÍTULO IV
## ESCALAFONES Y TABULADORES

**CLÁUSULA 16.-** Los escalafones que se formen de acuerdo con el Reglamento de Escalafones en vigor, forman parte de estas Condiciones Generales de Trabajo quedando obligado el **"CMAPAS"** y el **"SINDICATO"** a respetarlos.

**CLÁUSULA 17.-** Los trabajadores movilizados en forma permanente, deberán ser intercalados al sistema de escalafones del departamento a los cuales se les haya destinado, de acuerdo con la categoría que ostente o con la que les corresponda al ser ascendidos y conforme a las antigüedades que tengan reconocidas, debiéndose estar en lo previsto en el Reglamento de Escalafones que forma parte de estas Condiciones Generales de Trabajo.

Cuando un trabajador sindicalizado, sea promovido a un puesto de confianza, automáticamente quedará suspendido de sus derechos y obligaciones sindicales, pero tendrá derecho a pasar por un período de prueba en el puesto de confianza durante un mes y si en dicho período los servicios brindados por este no resultan satisfactorios, o si no se adapta el propio interesado en su nuevo puesto, podrá regresar a ocupar su puesto anterior, sin menoscabo de sus derechos de escalafón y sindicales.

En el caso de que el trabajador decida cambiar de régimen sindical a confianza, el **"CMAPAS"** dará aviso por escrito al **"SINDICATO"**, teniéndose al trabajador por renunciado definitivamente a sus derechos como miembro del **"SINDICATO"**.

**CLÁUSULA 18.-** El **"CMAPAS"** y el **"SINDICATO"** convienen en que los tabuladores que rigen como parte de estas Condiciones Generales de Trabajo, son los que han aprobado y se agregan anexo del mismo, respetando en todo momento el número de trabajadores de base que se encuentren activos.

**CLÁUSULA 18 BIS.** En caso de permisos, incapacidades o ascensos, el **"CMAPAS"** solicitará al **"SINDICATO"** reponer la cantidad de trabajadores que complementen el número de los inscritos en el escalafón después de treinta días.

## CAPÍTULO V
## CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

**CLÁUSULA 19.-** El **"CMAPAS"** se compromete a otorgar a los trabajadores sindicalizados, la capacitación o adiestramiento que sean necesarios y convenientes para el desempeño de sus labores, especialmente cuando se trate de manejar u operar instrumentos y máquinas.

El **"CMAPAS"** y el **"SINDICATO"** se comprometen a formar una Comisión Mixta para regular la capacitación, misma que se otorgará conforme a lo establecido en la **LEY**.

## CAPÍTULO VI
## JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO

**CLÁUSULA 20.-** Todos los trabajadores al servicio del **"CMAPAS"** están obligados a laborar la totalidad de la jornada laboral, por lo que no podrán interrumpir sus actividades de trabajo, sino con causa justificada y con previo permiso del jefe inmediato.

Así mismo y por necesidades del servicio, los trabajadores se obligan a prolongar su jornada de trabajo y en este caso, el **"CMAPAS"** les pagará el 100% más del salario por hora por tiempo trabajado. La suma del tiempo extra laborado no excederá de 9 nueve horas semanales. En el supuesto de que la suma de tiempo extra laborado debidamente justificado, exceda de las 9 nueve horas semanales, dicho excedente se pagará al 200% más del salario de la hora normal trabajada.

El **"CMAPAS"** se obliga a pagar a cada trabajador que labore a partir de dos horas de tiempo extra, la cantidad de $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por turno y por concepto de alimentos, dicho pago que se incluirá en el recibo de percepciones de la semana inmediata que termina.

**CLÁUSULA 21.** La jornada de labores para el personal sindicalizado al servicio del **"CMAPAS"**, será de 40 cuarenta horas semanales.

El **"CMAPAS"** dispondrá y distribuirá dichas horas conforme a sus necesidades, considerando que los días de descanso, no serán precisamente los sábados y los domingos.

El **"CMAPAS"** otorgará a los trabajadores media hora de descanso a la mitad de la jornada laboral para que éstos tomen sus alimentos.

Todo lo concerniente a la distribución de las horas y días laborales, estarán a lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la **LEY.**

## CAPITULO VII
## SALARIOS Y DEDUCCIONES

**CLÁUSULA 22.** El **"CMAPAS"** se obliga a efectuar el pago de salarios en moneda nacional de curso corriente a los trabajadores sindicalizados, salario que será depositado en la cuenta individual de cada trabajador, en la institución bancaria que tenga a bien contratar el **"CMAPAS",** y será depositado a más tardar los días viernes de cada semana, dentro del horario normal de labores, así como a señalar en los recibos de pago correspondientes, las percepciones de que disfrutan y las deducciones de carácter legal y contractual a que están sujetos dichos trabajadores.

Cuando el día de pago corresponda a un día inhábil o de descanso, los salarios o percepciones serán cubiertos en el día hábil anterior, y en todo caso los trabajadores están obligados a firmar las constancias respectivas. En el caso del período vacacional correspondiente a la llamada Semana Santa, el **"CMAPAS"** proporcionará una guardia por parte del personal administrativo correspondiente con la finalidad de que sean cubiertos los salarios y prestaciones correspondientes a los días hábiles de la semana en curso.

**CLÁUSULA 23.-** El **"CMAPAS"** deberá hacer deducciones de cuotas ordinarias y extraordinarias sindicales, caja de ahorro sindical autorizadas por el Comité Ejecutivo del **"SINDICATO"**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 de la **LEY**, obligándose así mismo a entregar el monto de los descuentos hechos, a la persona que para tal efecto autorice el Comité Ejecutivo del **"SINDICATO"**, contra expedición del recibo correspondiente.

**CLÁUSULA 24.** El **"CMAPAS"** se obliga a revisar anualmente el Tabulador de Salarios en el mes de agosto, de cada año natural, que forma parte de estas Condiciones Generales de Trabajo.

## CAPITULO VIII
## DESCANSOS Y VACACIONES

**CLÁUSULA 25.** Los trabajadores sindicalizados al servicio del **"CMAPAS"**, disfrutarán con goce de salario, los siguientes días de descanso obligatorio:

I. El 1° de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. Jueves, viernes y sábado de la semana mayor;

V. 1° de mayo;

VI. 2 de septiembre, aniversario del **"SINDICATO"**;

VII. 16 de septiembre;

VIII. 1 y 2 de noviembre;

IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

X. El 1°. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

XI. 12 de diciembre, y

XII. 25 de diciembre.

El **"CMAPAS"** concederá a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio de su voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas laborales.

**CLÁUSULA 26.-** Los trabajadores sindicalizados, tendrán derecho a disfrutar un período de vacaciones conforme al calendario que el **"CMAPAS"** establezca, por cada seis meses consecutivos del servicio de conformidad con la siguiente tabla:

| Años de Antigüedad | Días de Vacaciones por año |
|---|---|
| 0-5 | 20 |
| 6-10 | 22 |
| 11-15 | 24 |
| 16-20 | 26 |
| 21-25 | 28 |
| 26-30 | 30 |
| 31-35 | 32 |
| 36-40 | 34 |
| 41-45 | 36 |

**CLÁUSULA 26 BIS.** Los trabajadores sindicalizados, podrán disponer de uno de los periodos vacacionales de forma continua, y de manera opcional, podrá solicitar permisos a cuenta de vacaciones, cuando lo requieran, siempre que se solicite con cuando menos tres días de anticipación ante Recursos Humanos del **"CMAPAS"**.

**CLÁUSULA 27.-** El **"CMAPAS"**, se compromete a fijar cada año en un lugar visible, los calendarios de vacaciones, los cuales no podrán ser modificados en perjuicio de los trabajadores, a más tardar los días 31 de enero y 31 de julio de cada año.

Por necesidades del servicio, debidamente justificadas el **"CMAPAS"**, previo acuerdo con la representación sindical, podrá aplazar las vacaciones de los trabajadores sindicalizados, quienes disfrutarán de ellas, durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa de necesidad, y en ningún caso, los trabajadores que laboren su período vacacional, tendrán

derecho a doble pago de sueldo.

**CLÁUSULA 28.-** Los trabajadores que salgan de vacaciones, recibirán dos días antes de la fecha de su inicio, una prima vacacional acorde a los días de vacaciones establecidos en la cláusula 26 de las Condiciones Generales de Trabajo de conformidad a la siguiente tabla:

| Años de antigüedad | Prima Vacacional |
|---|---|
| De 0 a 7 | 55% |
| De 8 a 12 | 77% |
| De 13 a 19 | 85% |
| Más de 20 | 100% |

**CLÁUSULA 29.-** Los días de descanso semanal para todo el personal sindicalizado, serán el sábado y domingo, con excepción de aquellos trabajadores que, por la naturaleza de su trabajo, no puedan suspender sus labores en dichos días. Estos trabajadores disfrutarán de sus días de descanso entre semana, y se les pagará una prima dominical del 44% (cuarenta y cuatro por ciento).

## CAPITULO IX
## SEGURIDAD SOCIAL

**CLÁUSULA 30.-** Los servicios de atención médica a los cónyuges de los trabajadores, a sus padres e hijos, se sujetarán a los que proporcione el **IMSS**, obligándose el **"CMAPAS"**, a inscribir en el **IMSS** a todos sus trabajadores.

El **"CMAPAS"** se obliga a sufragar los gastos que por atención médica erogue el trabajador, si injustificadamente el **IMSS** no se la proporciona.

En este supuesto el trabajador deberá acreditar ante el **"CMAPAS"**, que injustificadamente el **IMSS** no le proporcionó la atención médica solicitada y realizar la comprobación que corresponda de los gastos erogados.

El **"CMAPAS"** se compromete a que en caso de que a los trabajadores y asegurados no se les proporcione la debida atención médica para el restablecimiento de su salud, el trabajador afectado recibirá la asistencia administrativa y legal necesaria para atender ante el **IMSS** dicha anomalía.

Así mismo, el **"CMAPAS"** se obliga a pagar al trabajador sindicalizado de base, en caso de incapacidad no profesional dictaminada por IMSS, el 100% de su salario los tres primeros días de incapacidad si es la primera ocasión, el 75% si es la segunda, 50% si es la tercera y 25% a partir de la cuarta incidencia.

Para el cómputo de incidencias, se tomará con base el año natural, en los de incapacidad que sea mayor a cuatro días, el **"CMAPAS"** se obliga a pagar el subsidio por incapacidad para ajustar su salario, en los siguientes términos.

**a)** A los trabajadores que tengan menos de un año de servicio, y que cuenten con el respectivo certificado de incapacidad temporal para el trabajo mayor a cuatro días, a partir del cuarto día se les realizará el ajuste correspondiente para completar el 100% de su salario, hasta por veinticinco días.

**b)** A los que tengan de uno a cinco años de servicio, se les realizará el ajuste correspondiente para completar el 100% de su salario, hasta por cuarenta y cinco días.

**c)** A los que tengan seis y diez años de servicio, se les realizará el ajuste correspondiente para completar el 100% de su salario, hasta por ochenta días.

**d)** A los que tengan once o más años de servicio, se les realizará el ajuste correspondiente para completar el 100% de su salario hasta cien días.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, si vencidos los plazos señalados continúa la incapacidad, se prorrogará la misma conforme al certificado de incapacidad temporal para el trabajo,

ya sin ajuste alguno de su sueldo por el **"CMAPAS"**, y se estará a lo previsto en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en lo correspondiente a enfermedades y accidentes no profesionales.

**CLÁUSULA 31.-** Para el caso de que el **IMSS** dictamine que algún trabajador al servicio del **"CMAPAS"**, sufra alguna incapacidad total permanente, derivada de un riesgo de trabajo, el **"CMAPAS"** queda exonerado de la obligación de pagar cualquier prestación y de cualquier naturaleza al trabajador, quedando este, sujeto a las disposiciones que para estos supuestos establezca la Ley del **IMSS.**

Así mismo, los trabajadores que tengan más de 55 cincuenta y cinco años de edad y más de diez años al servicio del **"CMAPAS"**, que sufran de incapacidad total permanente, ocasionada por enfermedad no profesional, se sujetarán a lo dispuesto por la ley del **IMSS.**

El trabajador que, con motivo de un riesgo de trabajo o enfermedad, quede incapacitado parcialmente para laborar en él puesto que venía desempeñando, tiene derecho a que el **"CMAPAS"** le proporcione un trabajo adecuado a su estado físico, sin perjuicio del salario que percibía y de sus derechos laborales.

## CAPITULO X
## PERMISOS Y AUSENTISMO

**CLÁUSULA 32.** El **"CMAPAS"** concederá permisos con goce de sueldo a un máximo de 10 diez trabajadores sindicalizados, que por designación del Comité Ejecutivo del **"SINDICATO"**, integren la Comisión de Revisión de las normas que integran estas Condiciones Generales de Trabajo.

Para el caso de que la revisión se realice fuera de esta Ciudad, el **"CMAPAS"** entregará directamente la cantidad de **$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** diarios por persona a un máximo de 5 cinco comisionados sindicales debidamente acreditados, mientras dure la revisión.

Cuando el **"SINDICATO"** requiera realizar algún trámite ante las autoridades de trabajo fuera de la ciudad, el **"CMAPAS"** entregará la cantidad de **$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** a un máximo de tres comisionados sindicales debidamente acreditados, mientras dure la revisión.

Esta prestación queda sujeta a la presentación de la constancia del trámite o asistencia ante la autoridad laboral correspondiente.

**CLÁUSULA 33.-** El **"CMAPAS"** concederá permiso de días hábiles con goce de salario y con todas las prestaciones a todos los trabajadores sindicalizados de base, en los siguientes casos y términos:

**a)** Por fallecimiento de los padres, hijos, esposa o concubina del trabajador, cuatro días si la defunción ocurre dentro del Estado de Guanajuato.

**b)** Por fallecimiento de los padres, hijos, esposa o concubina del trabajador, seis días si la defunción ocurre fuera del Estado de Guanajuato.

**c)** Por fallecimiento de los padres políticos del trabajador, tres días.

**d)** Por paternidad lo que refiere el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**e)** Por intervención quirúrgica de la esposa o concubina, padres o hijos del trabajador, hasta cuatro días.

**f)** Si el trabajador es citado por cuestiones de salud a consulta fuera o dentro de la ciudad, previa presentación de la tarjeta de citas el Trabajador deberá comprobar la asistencia a la cita al IMSS con la presentación de la receta médica original o la constancia de trabajo social.

Para disfrutar de esta prestación, el **"SINDICATO"** se obliga a realizar los trámites correspondientes ante el **"CMAPAS"**, y el trabajador se obliga a proporcionar los certificados o constancias oficiales para acreditar el goce de dicha prestación. Dada la naturaleza de esta cláusula, esta prestación será cubierta dentro del pago de la semana inmediata siguiente posterior al acontecimiento.

CMAPAS

STECMAPAS
Trabajando unidos somos mas fuertes

**CLÁUSULA 34.** El **"CMAPAS"** otorgará permisos con goce de salario íntegro a los trabajadores sindicalizados que estén en conscripción para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional.

Así mismo, los trabajadores de base tendrán derecho a tres días de permiso económico al año con goce de salario íntegro. Los que tengan más de un año de servicio, podrán disfrutar de permiso sin goce de sueldo hasta por seis meses en forma continua y hasta por cinco días en forma discontinua durante un año natural.

Para el disfrute de esta prestación, los trabajadores beneficiarios deberán solicitar los permisos correspondientes a través de la representación sindical, con cuando menos tres días de anticipación al del goce de dicho permiso.

**CLÁUSULA 35.** Cuando los trabajadores se encuentren sujetos a investigación o sean privados de su libertad por disposiciones de autoridades judiciales o administrativas y dicha privación sea originada por cumplimiento de sus habituales obligaciones o por orden de sus superiores, el **"CMAPAS"** tendrá por justificadas las faltas en que incurran por tal motivo y pagará salario íntegro durante el tiempo que deje de laborar por tal motivo, y responderá ante terceros por los daños y perjuicios ocasionados, pagando las primas y fianzas que se requieren para pagar su libertad caucional o definitiva.

Si posteriormente resultare que la prisión, detención o arresto, fue originada por causa distinta a las antes especificadas, el **"CMAPAS"**, descontará directamente lo erogado, al salario del trabajador.

Al quedar los trabajadores en libertad definitiva o bajo caución, volverán a ocupar los puestos que tenían al momento en que se originó la prisión, detención o arresto, o el lugar que les corresponda si durante su ausencia se hubiere efectuado algún ascenso o movimiento de personal. El movimiento descendente en el escalafón, en estos casos, se hará sin responsabilidad para el **"CMAPAS"**.

## CAPITULO XI
## PRESTACIONES

**CLÁUSULA 36.** El **"CMAPAS"** se obliga a pagar cada cuatro semanas a cada uno de los trabajadores sindicalizados, una canasta básica con valor de **$ 1,720.00 (MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, mismos que serán incluidos en el pago de la semana correspondiente.

**CLÁUSULA 37.-** Cuando por necesidades propias del trabajo, los trabajadores tengan que laborar fuera de la mancha urbana, el **"CMAPAS"** les proporcionará por concepto de gastos de alimentos, la cantidad de **$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** por día, dicho pago se realizará vía nómina.

**CLÁUSULA 38.-** Los trabajadores sindicalizados de base y eventuales que tengan el año calendario laborado, recibirán un aguinaldo anual equivalente a 42 cuarenta y dos días de salario tabulado; a los trabajadores que no hayan cumplido el año se les computará el tiempo efectivo y se les pagará de manera proporcional, el pago deberá realizarse antes del día 20 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 39.** A los trabajadores sindicalizados de base que en el desempeño de sus labores utilicen su bicicleta, el **"CMAPAS"** les otorgará un apoyo para el mantenimiento de la misma por la cantidad de **$530.00 (QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** en forma semestral vía nómina, en el mes de enero y de junio de cada año, **(esta prestación no incluye a los trabajadores con categorías de: chofer, operador de pozos, electromecánico, mecánico, cabo de drenaje, soldador).**

**CLÁUSULA 40.** El **"CMAPAS"** se compromete a mantener vigente el Fondo de Ahorro de los Trabajadores, la cual consistirá en una aportación del **8% (ocho por ciento)** del salario tabulado del trabajador y la aportación del **"CMAPAS"** será del mismo porcentaje aportado por el trabajador. Esta prestación será voluntaria y únicamente para el personal sindicalizado de base que acepte.

**CLÁUSULA 41.** El **"CMAPAS"** proporcionará ayuda para gastos de funeral a los trabajadores sindicalizados de base por la cantidad de **$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en los siguientes casos:

**a)** Cuando fallezca la esposa o concubina del trabajador.

**b)** Cuando fallezca algún hijo del trabajador menor de 18 años y se acredite que era dependiente económico.

**c)** Cuando fallezca algún hijo del trabajador que tenga entre 18 dieciocho y 24 veinticuatro años de edad, siempre y cuando se acredite que éste era estudiante y dependía económicamente del trabajador.

**d)** Cuando fallezca alguno de los padres del trabajador (Dicha prestación se repartirá en partes iguales a los hermanos que laboren para el Organismo).

**CLÁUSULA 42.** El **"CMAPAS"** se obliga a pagar una póliza de Seguro de Vida con una suma asegurada de al menos **$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por trabajador, mediante la compañía de seguros que así lo considere, la suma será pagada a los beneficiarios que el trabajador designe según las condiciones establecidas en la póliza, teniendo el trabajador la obligación de actualizar en el área de Recursos Humanos sus beneficiarios y/o firma de autorización, la póliza por ser global, será entregada mediante copia o documento digital al **"SINDICATO".** Dicho seguro será independiente de las prestaciones que por fallecimiento tienen derecho los familiares del trabajador y que son cubiertas por el **IMSS.**

Así mismo, el **"CMAPAS",** se obliga a proporcionar a los beneficiarios del trabajador que así lo acrediten, la cantidad de 60 sesenta días de salario que corresponda de acuerdo a su respectivo salario diario, por concepto de gastos de marcha. En cualquier caso, esta prestación se hará efectiva a los beneficiarios, previa presentación de los documentos públicos correspondientes.

**CLÁUSULA 43.** El **"CMAPAS"** concederá hasta 70 setenta becas por un monto de **$1,600.00 ( MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** cada una en forma semestral, debiendo pagarse en la última semana de los meses de febrero y agosto a los hijos de los trabajadores de base, en los términos siguientes, para nivel básico se requiere un promedio mínimo de 8.5 ocho punto cinco, al nivel medio superior y al nivel superior un promedio de 8 ocho, las cuales serán otorgadas según lo estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. vigente.

Para el goce de esta prestación, los trabajadores deberán entregar la documentación requerida en la convocatoria al **"CMAPAS",** dentro de los periodos que se señalen para los efectos. Dichos plazos serán improrrogables.

**CLÁUSULA 44.** El **"CMAPAS",** se obliga a pagar a los trabajadores que tengan 8 ocho años o más de servicio ininterrumpido y que en forma voluntaria se retiren, la cantidad equivalente a 12 días por año laborado de salario con un tope de 2 dos días de salario mínimo general vigente en la zona económica y 4 cuatro días por año laborado del salario con un tope de 3 tres días de salario mínimo general vigente en la zona, además del importe de 3 tres meses de salario tabulado.

Así mismo el **"CMAPAS"** se compromete a otorgar a los trabajadores sindicalizados todas las facilidades para el trámite de su pensión ante el IMSS.

**CLÁUSULA 45.** El **"CMAPAS"** se compromete a proporcionar el contrato y el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cada uno de los trabajadores de base sin pago mensual alguno en el domicilio donde habita el trabajador, mientras estén al servicio de este Organismo, por un consumo máximo de hasta 25 veinticinco metros cúbicos mensuales, obligándose del trabajador a pagar el consumo excedente al volumen señalado.

No gozarán de esta prestación quienes soliciten permiso sin goce de sueldo igual o mayor a un mes.

Seguirán disfrutando de esta prestación los trabajadores cuya causa de retiro del **"CMAPAS"** sea la tramitación de la pensión por cesantía, incapacidad permanente parcial o total, por riesgo de trabajo decretada por el **IMSS,** siempre y cuando hayan prestado sus servicios a favor del **"CMAPAS"** por lo menos los últimos diez años previos a la obtención de la mencionada pensión.

Además, en caso de muerte del trabajador, la esposa o concubina permanecerán con esta prestación siempre y cuando acrediten anualmente su supervivencia durante los meses de noviembre, diciembre y enero.



solidaridad

Todo trabajador beneficiado de esta prestación estará obligado a reportar el cambio de domicilio, en un plazo no mayor a 30 días de haberlo realizado.

**CLÁUSULA 46.** Todo trabajador que sea promovido a un puesto inmediato superior, se le pagará el salario y las prestaciones de la suplencia que ocupó los días de ausencia del titular.

**CLÁUSULA 47.** El **"CMAPAS"** se compromete a dar el aviso de los cambios definitivos al **IMSS,** de los trabajadores que sean beneficiados con un nuevo puesto.

**CLÁUSULA 48.** A todos los trabajadores del **"CMAPAS"** que realicen trabajos catalogados como:

**I.-** Por concepto de insalubres se recibirá una prima correspondiente al 55% cincuenta y cinco por ciento sobre el salario diario tabulado, siendo considerados tales trabajos los que se establezcan en el Reglamento de Seguridad e Higiene del **"CMAPAS"**, así como:

Todos los trabajos de rehabilitación de líneas de drenajes, limpieza de cárcamos, reparación de descargas de líneas de drenajes sanitarios, los trabajos de bloqueo o taponamiento en pozos de visita, los trabajos de reparación de fugas de agua en área contaminada con aguas residuales, los trabajos de limpieza de electro niveles en cárcamos, los trabajos de soldadura en drenaje sanitario y/o mixto, así como los trabajos de soldadura o reparaciones a equipos hidroneumáticos de desazolve.

Además de lo anterior, recibirán por concepto de trabajos insalubres aquellos trabajadores adscritos a las siguientes áreas, bajo los siguientes supuestos y en los siguientes términos:

**a)** El personal de limpieza recibirá la prima correspondiente a 3 días con trabajos insalubres por cada 5 días trabajados por cada semana de pago, la prima correspondiente a 2 días con trabajos insalubres por cada 4 o 3 días trabajados por cada semana de pago y la prima correspondiente a 1 día con trabajos insalubres por cada 2 o 1 días trabajados por cada semana de pago.

**b)** Los trabajadores sindicalizados que están en el área de Ingeniería y Proyectos y que realicen la actividad de levantamiento de tapas de pozos de visita recibirán la prima correspondiente a 2 días de insalubre por cada 5 o 4 días trabajados por cada semana de pago y la prima correspondiente a 1 día de insalubre por cada 1 a 3 días trabajados por cada semana de pago.

**II.-** Se consideran trabajos de alto riesgo y se pagará una prima correspondiente al 50% cincuenta por ciento de su salario diario tabulado aquellos bajo los siguientes supuestos y en los siguientes términos:

**a)** Por altura mayor a tres metros, espacios confinados, lavado de tanques elevados, limpieza de cárcamos, rehabilitación de redes de drenaje a una profundidad de 2.5 metros.

Dichos trabajos deberán contar con previa autorización del supervisor de seguridad del **"CMAPAS"** previamente a su ejecución.

**CLÁUSULA 48 BIS.** El **"CMAPAS"** se compromete a hacer entrega de un Arcón Navideño, y una chamarra o chaleco por cada trabajador sindicalizado durante el mes de diciembre de cada año.

## CAPITULO XII
## AYUDAS A "EL SINDICATO"

**CLÁUSULA 49.** El **"CMAPAS"** se compromete a entregar al **"SINDICATO"**, un apoyo mensual por la cantidad de **$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.),** para gastos del Comité Ejecutivo, para servicios sociales del **"SINDICATO"** y para actividades deportivas de los trabajadores sindicalizados, previa expedición del recibo correspondiente, debidamente firmado por el Secretario General y el Tesorero del **"SINDICATO"**, el cual quedará como amplio recibo a favor del **"CMAPAS".**

**CLÁUSULA 49 BIS.** El **"CMAPAS"** se obliga a otorgar en forma anual al **"SINDICATO"** uniformes deportivos hasta para tres equipos, debidamente registrados en las ligas municipales o en las ligas de fut bol rápido de la ciudad; cada equipo, deberá conformarse al menos con un 70% setenta por ciento de trabajadores del **"CMAPAS"**

**CLÁUSULA 50.** El **"CMAPAS"** entregará un apoyo anual al **"SINDICATO"** por la cantidad de **$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** para la festividad del 3 de mayo, previa expedición del recibo correspondiente, debidamente firmado por el Secretario General y el Tesorero del **"SINDICATO",** el cual quedará como amplio recibo a favor del **"CMAPAS".**

**CLÁUSULA 51.** El **"CMAPAS"** entregará un apoyo anual al **"SINDICATO"** por la cantidad de **$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** para la festividad del 12 de diciembre, previa expedición del recibo correspondiente, debidamente firmado por el Secretario General y el Tesorero del **"SINDICATO",** el cual quedará como amplio recibo a favor del **"CMAPAS".**

**CLÁUSULA 51 Bis.** El **"CMAPAS"** entregará un apoyo anual al **"SINDICATO"** por la cantidad de **$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** para la festividad del 2 de septiembre, previa expedición del recibo correspondiente, debidamente firmado por el Secretario General y el Tesorero del **"SINDICATO",** el cual quedará como amplio recibo a favor del **"CMAPAS".**

## CAPITULO XIII
## ROPA DE TRABAJO

**CLÁUSULA 52.** El **"CMAPAS"** se obliga a proporcionar a sus trabajadores sindicalizados de base y estos a utilizarlos, cuatro uniformes de trabajo, dos pares de zapatos de seguridad y dos gorras, mismos que serán proporcionados de forma anual a más tardar el mes de Agosto.

Al personal de cuadrillas de alcantarillado, se le otorgará un overol extra, así mismo a los fontaneros y taller mecánico.

El uniforme será de color beige y de gabardina sanforizada, además de dos playeras de algodón y una gorra en cada una de las entregas correspondientes a uniformes.

Al personal del departamento electromecánico, taller de soldadura y taller mecánico, se le otorgará uniformes de tela de mezclilla, los cuales serán dos pantalones, dos camisas, dos playeras de algodón, una gorra y un par de zapatos de seguridad dieléctrico en cada una de las entregas.

Los uniformes de trabajo para el personal sindicalizado serán revisados antes de su compra por el Jefe de Seguridad y por la mesa directiva del **"SINDICATO",** para su entera satisfacción y aprobación.

El uso de estas prendas será obligatorio y el trabajador que se presente a laborar sin su uniforme y sin sus zapatos de seguridad, no será admitido a realizar su jornada de trabajo, sin responsabilidad para el **"CMAPAS"**

En caso de terminación de la relación laboral, los trabajadores sindicalizados y eventuales a quienes se les haya proporcionado ropa de trabajo, deberán devolver al **"CMAPAS"** la última entrega que se les haya hecho de la misma.

## CAPITULO XIII
## DISCIPLINAS

**CLÁUSULA 53.** Los trabajadores sindicalizados contraen las obligaciones que se consignan en el artículo 43 de la **LEY**, y se obligan a observar las disposiciones de los artículos 47 y 49 de la propia **LEY**. En el caso de que los trabajadores cometan faltas a las obligaciones laborales, se les sancionará conforme a lo previsto por la **LEY**, y las señaladas en el Reglamento Interior de Trabajo.

El **"CMAPAS"** se obliga a no aplicar sanción alguna, ni a rescindir los efectos del nombramiento de los trabajadores si previamente no existe una investigación y/o comprobación de las faltas que se le imputen.

Para la práctica de dicha investigación, el **"CMAPAS"** citará por escrito con cuando menos



soledad Rz2.

veinticuatro horas de anticipación, a la representación sindical y a los trabajadores afectados para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa. Terminada la investigación, previo análisis de los hechos que la motivaron, se dictaminará en su caso, la sanción a aplicar o bien la rescisión de los efectos del nombramiento en el supuesto de que se acredite que se incurrió en alguna de las causales que la originan, obligándose el **"CMAPAS"** a informar por escrito al **"SINDICATO"** las razones de su determinación y los fundamentos legales en que la apoya.

## CAPITULO XIV
## DISPOSICIONES VARIAS

**CLÁUSULA 54.** El **"CMAPAS"** se obliga a proporcionar al personal sindicalizado los medios necesarios para ejecutar su trabajo, tales como: Herramientas, útiles, enseres y el equipo necesario para la prevención de accidentes, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Seguridad e Higiene del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., y en los Reglamentos de Medidas de Prevención de Accidentes de Trabajo y los trabajadores están obligados a restituir al **"CMAPAS"** en las condiciones en que las recibieron, salvo el desgaste natural por el uso y en este caso, el **"CMAPAS"** se obliga a reponer las herramientas y equipo ya no utilizable contra entrega de los mismos al almacén.

**CLÁUSULA 55.** Los convenios, acuerdos, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general, los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores y los señalados en la Ley Federal del Trabajo, continuarán surtiendo sus efectos, en todo aquello que los beneficie y no les perjudique.

**CLÁUSULA 56.** En los casos de descompostura de algún vehículo motor o automotriz del **"CMAPAS"**, el trabajador con categoría de chofer, seguirá recibiendo su salario tabulado y el **"CMAPAS"** le asignará un trabajo similar y/o acorde a las necesidades del **"CMAPAS"**, mientras dure el vehículo en reparación.

**CLÁUSULA 57.** El **"CMAPAS"** se obliga a tener en cada una de las instalaciones donde exista personal sindicalizado laborando ordinariamente, un botiquín de primeros auxilios, con los medicamentos básicos que por Ley debe contener; mismo que será coordinado por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. De la misma forma se obliga el **"CMAPAS"** a impartir entrenamiento al personal sindicalizado para proporcionar los primeros auxilios.

**CLÁUSULA 57 BIS.** El **"CMAPAS"** gestionará ante el **IMSS,** a efecto de brindar de forma anual, una jornada de salud, la cual tendrá verificativo en las instalaciones del **"CMAPAS".**

**CLÁUSULA 58.** En los casos en los que los conductores de vehículos al servicio del **"CMAPAS"** sean detenidos a consecuencia de accidentes de tránsito ocurridos dentro de la jornada laboral, se observará lo dispuesto en la Cláusula 35 de estas Condiciones Generales de Trabajo.

Todos los trabajadores sindicalizados que conduzcan u operen vehículos del **"CMAPAS"** tienen la obligación de portar durante el ejercicio de su trabajo la licencia que corresponda, misma que deberá estar vigente, y será pagada por el **"CMAPAS".**

La inobservancia de esta disposición será imputable exclusivamente al trabajador en caso de que se haga acreedor a sanciones administrativas.

**CLÁUSULA 59.** El **"SINDICATO"** tiene derecho de queja ante la representación patronal en contra de cualquier trabajador o empleado de confianza, cuando incurra en abuso o malos tratos hacia los trabajadores sindicalizados.

Esta queja deberá formularse por escrito y el **"CMAPAS"** se obliga a la aplicación en su caso, de las sanciones que procedan.

**CLÁUSULA 60.** Todos los trabajadores que sufran cualquier riesgo de trabajo, en el desempeño de sus labores, deberán dar aviso de inmediato al **"CMAPAS"** por medio de su jefe inmediato, presentándose si su estado lo permite, al lugar donde se les señale, para que le proporcionen los primeros auxilios, quedando a cargo del **"CMAPAS"** las atenciones correspondientes, en los términos que previene la **LEY**.

**CLÁUSULA 61.** Las presentes cláusulas entrarán en vigor a partir del día **1° primero de enero del año 2024 dos mil veinticuatro**, en consecuencia, las partes deben regirse en todo lo que se refiere

a las disposiciones de carácter general y a las estipulaciones consignadas en este documento.

**CLÁUSULA 62.** Para los casos de estallamiento de huelga, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la **LEY**.

**CLÁUSULA 63.-** Cualquier estipulación de carácter legal o laboral no especificada en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se entenderá por no puesta y deberá suplirse conforme a lo establecido en la **LEY**.

**CLÁUSULA 64.-** Las presentes Cláusulas, por acuerdo de ambas partes, se revisarán a partir del día 1° primero de agosto de cada dos años, o antes si el **"SINDICATO"** y el **"CMAPAS"** así lo acuerdan; la revisión del tabulador de salarios se revisará a partir del 1° primero de agosto de cada año, en los términos del artículo 84 de la **LEY**.

## CAPITULO XV
## TABULADOR DE SALARIOS

**CLÁUSULA 65.-** Los salarios que perciban los Trabajadores Sindicalizados y los Trabajadores no Sindicalizados del **"CMAPAS"**, serán fijados en los tabuladores anexos a estas Condiciones Generales de Trabajo formando parte integrante del mismo.

**TABULADORES SALARIALES A PARTIR DEL DÍA DE SU INICIACIÓN DE VIGENCIA, CONFORME A LA CLÁUSULA 65 DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.**

**TABULADOR DE SUELDOS**
**PERSONAL SINDICALIZADO**

**Vigente a partir del 01 de Enero de 2025.**

| NIVEL TABULAR | CATEGORIA | N° PLAZAS | SUELDO DIARIO |
|---|---|---|---|
| | | 173 | |
| 1 | Obrero General | 70 | Salario mínimo aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año 2025 |
| 2 | Cadenero Topógrafo | 3 | % de incremento sobre el Salario mínimo aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año 2025 |
| 3 | Cabo De Drenaje | 7 | % de incremento sobre el Salario mínimo aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año 2025 |
| | Operador De Bombas De Pozos | 3 | |
| 4 | Fontanero | 20 | Salario mínimo profesional aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos |
| 5 | Albañil | 14 | Salario mínimo profesional aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos |
| 6 | Verificador de Líneas de Agua | 2 | $ 328.60 |
| | Soldador, Pailero, Tubero | 2 | |
| | Chofer De Camión Rep. De Fugas | 22 | |
| | Mecánico | 2 | |
| 7 | Operador Electromecánico | 6 | $ 338.46 |
| 8 | Chofer Unidad De Equipo Pesado "A" | 22 | $ 379.22 |

CMAPAS

STECMAPAS

Trabajando unidos somos más fuertes

## TABULADOR DE SUELDOS
## PERSONAL NO SINDICALIZADO

**Vigente a partir del 01 de Enero de 2025.**

| NIVEL TABULAR | PUESTO | N° PLAZAS | SUELDO DIARIO |
|---|---|---|---|
| | | 170 | |
| 1 | Gerente General | 1 | $ 2,077.91 |
| 2 | Gerente Administrativo | 1 | $ 1,358.63 |
| | Gerente Comercial | 1 | $ 1,358.63 |
| | Gerente de Agua Potable | 1 | $ 1,358.63 |
| | Gerente de Alcantarillado | 1 | $ 1,358.63 |
| | Gerente de Calidad del Agua | 1 | $ 1,358.63 |
| | Gerente de Ingeniería y proyectos | 1 | $ 1,358.63 |
| | Gerente de Mantenimiento | 1 | $ 1,358.63 |
| | Gerente Jurídico | 1 | $ 1,358.63 |
| 3 | Auditor General | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador Comercial | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador de Archivos | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador de Concursos y Análisis de Costos | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador de Construcción | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador de Contabilidad | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador de Convenios | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador de Facturación | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador de Fraccionamientos | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Publica | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador de Planeación | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador de Proyectos | 1 | $ 1,015.00 |
| | Coordinador de Recursos Humanos | 1 | $ 1,015.00 |
| 4 | Coordinador de Activos Fijos y Presupuestos | 1 | $ 870.41 |
| | Coordinador de Informática | 1 | $ 870.41 |
| | Coordinador de Ingresos | 1 | $ 870.41 |
| 5 | Administrador de Archivo Único | 1 | $ 830.83 |
| | Jefe de Adquisiciones | 1 | $ 830.83 |
| | Jefe de Comunicación Social | 1 | $ 830.83 |
| | Jefe de Nóminas | 1 | $ 830.83 |
| | Jefe de Sectorización | 1 | $ 830.83 |
| 6 | Jefe de Asuntos Jurídicos | 1 | $ 791.27 |
| | Jefe de Catastro | 1 | $ 791.27 |
| | Jefe de Proyectos | 1 | $ 791.27 |
| | Jefe de Telecomunicaciones y Automatización | 1 | $ 791.27 |
| | Jefe Tramites de I.V.A | 1 | $ 791.27 |
| | Supervisor de Fraccionamientos | 1 | $ 791.27 |
| | Supervisor de Mantenimiento Preventivo | 1 | $ 791.27 |
| | Supervisor de Obra Pública | 3 | $ 791.27 |
| 7 | Jefe de Servicios al Usuario | 1 | $ 728.51 |
| 8 | Jefe de Cajas | 1 | $ 704.56 |

CMAPAS

STECMAPAS

Trabajando unidos somos más fuertes

26

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Jefe de Contabilidad | 1 | $ 704.56 |
| | Jefe de Eficiencia Física | 1 | $ 704.56 |
| | Jefe de Mantenimiento Electromecánico | 1 | $ 704.56 |
| | Jefe de Planta de Tratamiento | 1 | $ 704.56 |
| | Jefe de Recuperación de Cartera Vencida | 1 | $ 704.56 |
| | Supervisor Comercial | 2 | $ 704.56 |
| | Supervisor de Alcantarillado | 1 | $ 704.56 |
| | Supervisor de Cloración | 1 | $ 704.56 |
| | Supervisor de Distribución | 1 | $ 704.56 |
| | Supervisor de Mantenimiento de Redes | 1 | $ 704.56 |
| | Supervisor de Obra Civil | 1 | $ 704.56 |
| | Supervisor de Redes | 1 | $ 704.56 |
| | Supervisor de Taller Mecánico | 1 | $ 704.56 |
| | Supervisor Proyectista | 2 | $ 704.56 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 9 | Analista de Adquisiciones | 1 | $ 656.96 |
| | Analista de Recursos Humanos | 1 | $ 656.96 |
| | Auditor de la Legalidad | 1 | $ 656.96 |
| | Auditor de Obras y Proyectos | 1 | $ 656.96 |
| | Auditor Financiero | 1 | $ 656.96 |
| | Auxiliar de Gerente Administrativo | 1 | $ 656.96 |
| | Coordinador Administrativo de Consejo Directivo | 1 | $ 656.96 |
| | Coordinador de Área de Correspondencia | 1 | $ 656.96 |
| | Coordinador de Gestión Social | 2 | $ 656.96 |
| | Coordinador de Sistemas de Gestión | 1 | $ 656.96 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10 | Analista Jurídico | 2 | $ 600.11 |
| | Supervisor de Almacén | 1 | $ 600.11 |
| | Supervisor de Base 31 | 1 | $ 600.11 |
| | Supervisor de Cajas | 1 | $ 600.11 |
| | Supervisor de Conservación | 1 | $ 600.11 |
| | Supervisor de Seguridad Industrial | 2 | $ 600.11 |
| | Técnico de Comunicación Social | 1 | $ 600.11 |
| | Técnico de Concursos y Análisis de Costos | 1 | $ 600.11 |
| | Técnico Programador Analista | 1 | $ 600.11 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 11 | Supervisor de Cartera Vencida | 1 | $ 554.07 |
| | Supervisor de Mantenimiento Electromecánico PTAR | 1 | $ 554.07 |
| | Supervisor de Saneamiento y Ambiental | 1 | $ 554.07 |
| | Técnico Topógrafo | 2 | $ 554.07 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 12 | Analista de Laboratorio | 1 | $ 511.46 |
| | Auxiliar Administrativo | 1 | $ 511.46 |
| | Auxiliar de Contabilidad | 1 | $ 511.46 |
| | Auxiliar de Control Patrimonial | 1 | $ 511.46 |
| | Auxiliar de Servicios al Usuario | 1 | $ 511.46 |
| | Auxiliar de Supervisión y Concursos | 1 | $ 511.46 |
| | Supervisor de Catastro | 1 | $ 511.46 |



solicitudRz².

ARBITRAJE
VICANOS
G.T.O.

CMAPAS

STECMAPAS
Trabajando unidos somos más fuertes

27

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Supervisor de Facturación | 2 | $ 511.46 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 13 | Asistente de Ingeniería y Proyectos | 1 | $ 459.48 |
| | Asistente del Gerente General | 1 | $ 459.48 |
| | Auxiliar Administrativo de Almacén | 1 | $ 459.48 |
| | Auxiliar de Adquisiciones | 1 | $ 459.48 |
| | Auxiliar de Agua Potable | 1 | $ 459.48 |
| | Auxiliar de Cajas | 1 | $ 459.48 |
| | Auxiliar de Recursos Humanos | 1 | $ 459.48 |
| | Auxiliar de Servicios Administrativos | 9 | $ 459.48 |
| | Auxiliar Programador Analista | 1 | $ 459.48 |
| | Auxiliar de Sectorización | 1 | $ 459.48 |
| | Dibujante | 1 | $ 459.48 |
| | Secretaria del Presidente del Consejo | 1 | $ 459.48 |
| | Supervisor de Cajeros Automáticos | 1 | $ 459.48 |
| | Supervisor de Mando Único | 1 | $ 459.48 |
| | Supervisor de Promotores Comerciales | 1 | $ 459.48 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 14 | Auxiliar de Gestión | 1 | $ 419.52 |
| | Auxiliar de Perifoneo | 1 | $ 419.52 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 15 | Asistente de Gerente de Calidad del Agua | 1 | $ 394.44 |
| | Auxiliar de Alcantarillado | 1 | $ 394.44 |
| | Auxiliar de Almacén | 2 | $ 394.44 |
| | Auxiliar de Atención al Usuario | 1 | $ 394.44 |
| | Auxiliar de Cajeros Automáticos | 1 | $ 394.44 |
| | Auxiliar de Taller Mecánico | 1 | $ 394.44 |
| | Auxiliar de Topografía | 1 | $ 394.44 |
| | Auxiliar del Gerente de Mantenimiento | 1 | $ 394.44 |
| | Auxiliar Operativo | 2 | $ 394.44 |
| | Auxiliar Recepcionista | 1 | $ 394.44 |
| | Cajera | 8 | $ 394.44 |
| | Inspector de Catastro | 1 | $ 394.44 |
| | Operador de Mando Único | 3 | $ 394.44 |
| | Promotor Comercial | 12 | $ 394.44 |
| | Secretaria Gerencia Alcantarillado | 1 | $ 394.44 |
| | Secretaria Gerencia Jurídica | 1 | $ 394.44 |
| | Técnico Operador | 11 | $ 394.44 |
| | Técnico Operador Purificadora | 2 | $ 394.44 |

**TABULADORES DE SALARIOS QUE ENTRA EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025, DE ACUERDO A LAS PRESENTES CLÁUSULAS INTEGRADORAS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LOS INCREMENTOS SALARIALES AL PERSONAL SINDICALIZADO DE CONFORMIDAD CON LA TABLA CORRESPONDIENTE TAL Y COMO SE ILUSTRA EN LA MINUTA DE TRABAJO QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 30 DE JULIO DEL 2024 EN LA SALA DE CAPACITACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.; Y UN INCREMENTO DEL 6% AL SALARIO VIGENTE DEL PERSONAL NO SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA DEL CMAPAS, MISMO QUE SE APLICARÁ A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025; A SU VEZ SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A NIVELES DE TABULADOR Y CAMBIO DE PUESTO; ASÍ COMO**



Soledad Rg 2.

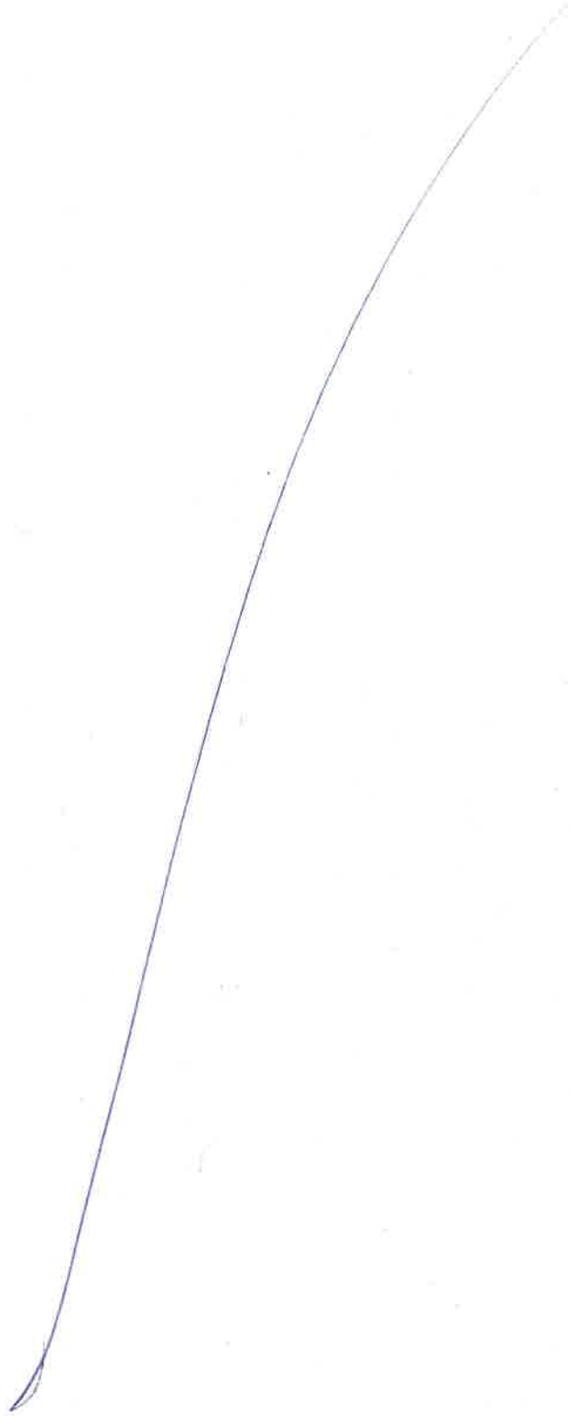


MEXICANOS
ION Y ARBITRAJE
ato. Gto.

28

**SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA LABORAL Y CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. COMO LO SEÑALA EL OFICIO PCD/056/2024 QUE CONTIENE EL ACUERDO DE LA SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO**.- Los tabuladores salariales a que se refiere la Cláusula 65 de la presente Condiciones Generales de Trabajo iniciará su vigencia el día 01 primero de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

LIC. ULISES BANDA CORONADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. GUILLERMO ECHEVERRIA CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

C.P. SOLEDAD RAZO RAZO
TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA.**

C. EDUARDO ZAVALA SILVA
SECRETARIO GENERAL

C. EDGAR GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

C. RAMÓN HUMBERTO SALCIDO CAMPOS
SECRETARIO DE TRABAJO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

**Guanajuato, Guanajuato, a 16 dieciséis de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.**

**VISTO.** Los escritos recibidos en oficialía de partes de este Tribunal en fecha 18 de octubre del 2024, que versa sobre revisión contractual a las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** celebradas con el **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA GUANAJUATO**. - **EL TRIBUNAL ACUERDA.** ----------

**PRIMERO.** – La documentación de cuenta y sus anexos[1], agréguese a los autos del expediente número **4/2020/TCAC/CU/RCC,** para debida constancia y que surta sus efectos legales correspondientes. ----------

**SEGUNDO**. – Se reitera la competencia de este H. Tribunal para tramitar el asunto correspondiente a las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** celebradas entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DE COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA GUANAJUATO** con el **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA GUANAJUATO.** Por corresponder a los trabajadores de un municipio del Estado de Guanajuato, actualizándose la hipótesis jurídica prevista por el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios, así como la reflexión[2] hecha por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ----------

**TERCERO. -** Con fundamento en el artículo 127 de la ley de la materia, en conjunto con la fracción IV del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (en aplicación supletoria), se reconoce la personalidad con la que comparece el C.

---

[1] Dos ejemplares de la revisión al Contrato Colectivo de Trabajo y Toma de nota vigente de la organización Sindical.

[2] **ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)].** La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial. Época: Décima Época; Registro: 2012980; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 36,; Noviembre de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional, Laboral; Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.); Página: 1006

**EDUARDO ZAVALA SILVA**, en su carácter de secretario general del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DE COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA GUANAJUATO,** en términos de la documentación que obra glosada en autos del expediente. Por parte del **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA GUANAJUATO**, se reconoce la personalidad al C. **ULISES BANDA CORONADO**, en su carácter de presidente del consejo directivo, en términos de la documentación que obra glosada en autos del expediente.

**CUARTO. -** Analizada la documentación de referencia, tenemos a las partes presentando el convenio por medio del cual se revisaron las cláusulas de las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**, mismas que se encuentran previamente registradas ante este Tribunal bajo el número de expediente **4/2020/TCAC/CU/RCC**, suscrito por la parte patronal, particularmente por el **C. EDUARDO ZAVALA SILVA** quien detenta el carácter de secretario general del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DE COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA GUANAJUATO** y, por parte del **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA GUANAJUATO**, el **C. ULISES BANDA CORONADO**. ----------

**QUINTO.** Se hace de conocimiento a los promoventes el imperativo que detentan de salvaguardar en la aplicación y exigencia del cumplimiento de cláusulas contractuales y prestaciones laborales extralegales; el principio de *buena fe contractual* [3]. Ya que, en esencia, la celebración de un pacto colectivo tiene como propósito mejorar las condiciones en que prestan sus servicios los trabajadores o bien, la adquisición de beneficios extralegales en contraprestación al desempeño de un servicio profesional y eficiente que como servidores públicos están obligados a desempeñar.

Consecuentemente, las prerrogativas que se pacten entre las partes jamás podrán ser menores a las que ya se encuentran legal, constitucional e internacionalmente tuteladas como derechos mínimos de los obreros. Y, derivado de esa misma condición, este órgano jurisdiccional en sede administrativa únicamente cuenta con la facultad de rechazar el clausulado que no se ajuste con

[3] Los trabajadores en organización y la dependencia como patrón tienen la obligación de ejercer una conducta de buena fe que en lo particular se traduce en la honestidad y lealtad que debe imperar entre sí, esto es, la probidad necesaria para cumplir con la palabra empeñada y, por ende, la obligación que debe cumplirse sin buscar evadirla mediante actos adversos.

las prerrogativas mínimas. Empero, quienes tienen la obligación de configurar adecuadamente los derechos pactados son las partes que celebran el contrato o quienes someten el clausulado a revisión.

Lo anterior, en virtud de que todo derecho extra legal ahí contenido, en lo conducente, será analizado bajo una interpretación estricta y conforme a los principios de buena fe y de equidad como criterio decisorio, atendiendo a que -en pactos extralegales- no opera en favor de la clase obrera el principio *in dubio pro operario*[4] en virtud de que la doctrina constitucional desarrollada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha decantado en el sentido de que estos deben analizarse de la siguiente forma:

I) La interpretación es estricta y, por ende, no resulta admisible otorgar las prestaciones extralegales respecto de supuestos distintos a los expresamente previstos en la cláusula contractual respectiva;

II) La justificación de no emplear una interpretación más favorable para el trabajador o poder acudir a la analogía o mayoría de razón, en la determinación del alcance de la cláusula contractual respectiva, radica en la necesidad de no imponer cargas indebidas o superiores al patrón respecto a las expresamente convenidas con sus trabajadores;

III) Esta delimitación interpretativa tiene como finalidad conseguir el equilibrio y la justicia social entre los factores de la producción, a saber: trabajo y capital. Es decir, pretende evitar que una interpretación extensiva o amplia de las cláusulas laborales, por parte del órgano jurisdiccional, provoque la ruptura del equilibrio de tales factores

IV) Los principios que subyacen a esta labor de interpretación contractual, entonces, son los de buena fe y equidad conforme a los cuales se aceptaron tales derechos y obligaciones extralegales y, por ende, el intérprete cuenta con la obligación

[4] Gral. 'En caso de duda, a favor del trabajador'. Principio general del derecho de naturaleza exegética derivado del carácter tuitivo del derecho laboral. Ordena interpretar la ley en beneficio del trabajador en los casos de duda o conflicto normativo.

de vigilar que sean plenamente respetados al momento de decidir sobre su otorgamiento.

Además, debemos estimar que las prestaciones que se incorporen mediante derecho adquirido en la esfera jurídica de los trabajadores o se contemplen en expectativa de derecho deben sujetarse a los principios[5] que norman el presupuesto público, garantizando la proporcionalidad de las remuneraciones con los ingresos de las dependencias y entidades, pero evitando el dispendio del erario por conceder prerrogativas poco factibles o imposibles de cumplir. Máxime que las remuneraciones de los servidores públicos deben ponderarse y atender a los diversos factores económicos que afectan y limitan su especie, y no sólo deben determinarse o condicionarse por las necesidades de los trabajadores, sino también por la cantidad y calidad de su trabajo, así como el cumplimiento del objeto para lo que ha sido creada la institución. De ahí que el análisis del clausulado mediante revisión no sólo tiene que ajustar beneficios para la clase obrera, sino también debe procurarse la obligación que detenta el Estado en la distribución eficiente y equitativa de los recursos públicos, observando -además- las exigencias de transparencia y rendición de cuentas que le impone un régimen democrático.

Estas consideraciones tienen su génesis en los siguientes criterios jurisprudenciales:

> **GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA.** De los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el

[5] universalidad; unidad; especialidad; planificación; anualidad; previsión; periodicidad; claridad; publicidad; exactitud; y, exclusividad

gobernado; y, d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados. Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 170740; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: P./J. 130/2007; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 8; Tipo: Jurisprudencia

**CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. LAS CLÁUSULAS QUE CONTIENEN PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, QUE EXCEDEN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SON DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA.** Conforme a los artículos 2o., 3o. y 18 de la Ley Federal del Trabajo, por regla general las normas de trabajo deben interpretarse atendiendo a las finalidades de esta rama del derecho y en caso de duda, por falta de claridad en las propias normas, debe estarse a lo más favorable para el trabajador; sin embargo, esa regla general admite excepciones, como en los casos de interpretación de cláusulas de contratos colectivos de trabajo donde se establezcan prestaciones a favor de los trabajadores en condiciones superiores a las señaladas por la ley, supuesto en el cual la disposición que amplía los derechos mínimos legales debe ser de interpretación estricta y conforme a los principios de buena fe y de equidad como criterio decisorio, como se prevé en el artículo 31 de la Ley citada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, toda vez que del análisis del clausulado pactado entre las partes no se observan derechos menores de los legalmente establecidos, acorde con lo señalado por los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, se tiene por **REVISADAS Y DEPOSITADAS** la **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** que regula las relaciones obrero-patronales de las partes, en los términos que se consignan en el convenio anexo al escrito de cuenta.

La determinación de párrafos anteriores implica que ante la existencia de renuncia de derechos o el otorgamiento de prestaciones inferiores a las ya reconocidas legal, constitucional e internacionalmente, este Tribunal podrá pronunciarse de forma ulterior sobre su validez, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la supletoria Ley laboral. ----------

**CUARTO.** Hecho lo anterior, se ordena expedir la certificación de los documentos presentados por las partes en la misma cantidad de las que fueron puestas a disposición de este Tribunal, salvo el original que deberá glosarse en autos del presente expediente. ----------

**NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR CONDUCTO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y CUMPLASE. ----------**

Así lo acordaron y firmaron los C.C. miembros integrantes de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, bajo la Presidencia de la **LIC. NORMA ANGELICA RAMIREZ PADILLA**; quien actúa en forma legal con Secretaria **LIC. MA DEL CARMEN DURAN CASTILLO** quien da fe.- Doy Fe. -----

**PRESIDENTE**
**LIC. NORMA ANGELICA RAMIREZ PADILLA**

**SECRETARIA**
**LIC. MA DEL CARMEN DURAN CASTILLO**

EL ANTERIOR ACUERDO SE NOTIFICA POR **ESTRADOS** QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE **TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADA DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DEL LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, **SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

**LIC. MA DEL CARMEN DURÁN CASTILLO**
**SECRETARIA GENERAL**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

# R A Z O N

LA SUSCRITA LICENCIADA **MA DEL CARMEN DURAN CASTILLO**, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUANAJUATO. **RAZONA:** QUE EN FECHA **18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2024** FUE PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL, la revisión a las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO con TABULADOR SALARIAL** celebradas por el **"SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DE COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA GUANAJUATO"** con el **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA GUANAJUATO**. REVISION QUE SE GLOSA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **4/2020/TCAC/CU/RCC.** LO QUE SE RAZONA A 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. **DOY FE.**

**LICENCIADA MA DEL CARMEN DURAN CASTILLO**
**SECRETARIA GENERAL**